

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-08-309

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 22 de agosto de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que**, el artículo 24 literales e) y k) del Estatuto de la ESPOL, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: *“e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)”*;
- Que**, en sesión de Consejo Politécnico del 22 de agosto de 2024, se conoce el Oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2024-0036-O de fecha 02 de agosto de 2024, suscrito por Teresita Solano Villegas, Mgtr., Secretaria de la Comisión de Docencia subrogante, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., mediante el cual remite la Fe de Erratas a la recomendación Nro. C-Doc-2024-093, acordada en sesión de Comisión de Docencia del 05 de julio de 2024 y aprobada por el Consejo Politécnico el 18 de julio del mismo año, mediante resolución Nro. 24-07-263, solicitando modificar el error involuntario en la resolución de la Unidad Académica que dice CUA-FIMCP-2024-05-14-030, debiendo decir C.U.A.FIMCM-028-2024.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,



RESUELVE:

CONOCER y **APROBAR** la **Fe de Erratas** a la recomendación de la **Comisión de Docencia** Nro. **C-Doc-2024-093**, acordada en sesión del viernes 05 de julio de 2024, contenida en el anexo (07 f. ú.) del oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2024-0034-O**, del 12 de julio de 2024, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la mencionada Comisión; la Fe de Erratas a la mencionada recomendación, debida y legalmente aprobada, se encuentra detallada a continuación:

C-Doc-2024-093.- CONTENIDOS DE LAS ASIGNATURAS PARA LA CARRERA TECNOLOGÍA SUPERIOR EN LOGÍSTICA PORTUARIA, DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MARÍTIMA Y CIENCIAS DEL MAR, FIMCM.

En concordancia con la resolución **C.U.A.FIMCM-028-2024** del Consejo de Unidad Académica de la **Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar, FIMCM**, donde aprueban los contenidos de las asignaturas para la carrera **TECNOLOGÍA SUPERIOR EN LOGÍSTICA PORTUARIA** de la **Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar, FIMCM**, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

APROBAR los contenidos de las asignaturas para la carrera **TECNOLOGÍA SUPERIOR EN LOGÍSTICA PORTUARIA** de la **Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar, FIMCM**. Los contenidos de las asignaturas se encuentran en el **Sistema de Gestión de contenido de asignatura**. Estos contenidos tendrán vigencia a partir del PAO 2024-1. Las asignaturas se detallan a continuación:

Nro.	CÓDIGO	ASIGNATURA
1	LOGT3013	CIENCIAS NÁUTICAS
2	ADMT3005	INGRESO Y SALIDA DE NAVES

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC

